

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE).
DEMANDANTE.	Bretton Wood Legal & Investments S.A.S.
DEMANDADO.	Mercadería S.A.S., En Reorganización Empresarial.
RADICADO.	050013103011 2022-00140 00
INSTANCIA.	Primera
ASUNTO.	INADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda verbal instaurada por por la sociedad **Bretton Wood Legal & Investments S.A.S.**, en contra de la sociedad **Mercaderías S.A.S., En Reorganización Empresarial.**, no se ajusta a las disposiciones reglamentadas por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, este Despacho procede a **INADMITIRLA** para que, en el lapso de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. En los hechos de la demanda se indica que la sociedad demandada se encuentra en proceso de reorganización empresarial; afirmación que se halla confirmada en su respectivo certificado de existencia y representación legal anexo al libelo digital. Por consiguiente, se deberá excluir la expresión "*la cláusula penal*" de la pretensión tercera de la demanda porque aquella no encuentra cobijo dentro marco normativo previsto en el último inciso del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006; nótese que su causación deviene del incumplimiento y lo cierto es que tal situación -según lo afirmado en el hecho octavo de la demanda- deviene con anterioridad del auto que dio apertura al proceso de reorganización empresarial de la demandada.

SEGUNDO: Se deberá indicar en las pretensiones de la demanda y de manera clara e inequívoca que, el incumplimiento del contrato de arrendamiento corresponde única y exclusivamente a los cánones posteriores al auto que dio apertura al proceso de reorganización empresarial de la demandada.

TERCERO: Se deberá indicar en el acápite de notificaciones de la demanda que, el agotamiento de notificaciones procesales y electrónicas de la pasiva se hará frente al promotor de su trámite de reorganización empresarial, Sr. William Parra Duran, bien sea a través de su dirección física o su correo electrónico: invercionjb2022@hotmail.com (cfr. archivo 004 página 46 PDF).

La parte actora **deberá reproducir nuevamente la demanda** con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c162e3935e5a4a5c5a1245c6da6c4934f245cbbaa8cdedd6872a25894ad2101**

Documento generado en 04/05/2022 10:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>